

CONSTANCIA. A Despacho del Señor Juez el presente proceso de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL adelantado por MARTHA CECILIA MEDINA BENAVIDES, JOSÉ DAVID MEDINA BENAVIDES, GLORIA CECILIA VALENCIA MEDINA, DIEGO FABIAN VARGAS MEDINA y LUIS FERNANDO MEDINA BENAVIDES contra PROMOCALI S.A. ESP, que se encuentra para la fijación de fecha de audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento. Santiago de Cali, 12 de mayo de 2023

La secretaria,

Sandra Arboleda Sánchez

**AUTO No.644/2022-00211-00**

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. Fijar el día lunes, **17 de Julio de 2023** a las **9:30 A.M** para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

2. Cítese a las partes del presente proceso para que concurran al litigio con sus apoderados judiciales a la audiencia, la cual se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado.

3. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

4. Este Despacho desarrollará la audiencia privilegiando la VIRTUALIDAD; sólo excepcionalmente se realizará la audiencia de manera presencial. Para el efecto, se remitirá previo a la fecha señalada, el link correspondiente a las partes y sus apoderados.

**I. PRUEBAS DE LA DEMANDANTE:**

a). DOCUMENTALES: Tener como prueba documental en el valor probatorio que le asigna la ley a los documentos aportados con la demanda.

b). INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese a **ANGELICA MARÍA DELGADO ARBELAEZ**, o quien haga sus veces, en calidad de representante legal del **PROMOCALI S.A. ESP.**, para que absuelvan el interrogatorio de parte que en su oportunidad les formulará el apoderado judicial de la contraparte.

c) DECLARACIÓN DE PARTE: Cítese a los demandantes, para que absuelvan el interrogatorio que en su oportunidad les formulará el apoderado judicial.

d) TESTIMONIAL: Recíbese la declaración del agente de tránsito **EDWARD CAICEDO BAÑOL**, con placa 160, quien efectuó la

elaboración del informe de tránsito 176839 del 16 de abril de 2013, y del agente de tránsito **JOSÉ JAVIER HURTADO**, identificado con la cédula de ciudadanía 16.453.921, y placa 172, quien elaboró el informe de tránsito 176839 del 16 de abril de 2013, quienes deberá ser citados mediante oficio dirigido a la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CALI**, conforme a la petición de la parte solicitante de la prueba, a fin de que deponga sobre el informe policial del accidente de tránsito acaecido el 16 de Abril de 2013. Para el efecto se le remitirá el link para la conexión respectiva. Ofíciase.

e) TESTIMONIAL: Recíbese la declaración de las señoras **SINDI LORENA ESPINOSA MOSQUERA, NANCY PATRICIA ESPINOSA, PATRICIA ARANGO MEDINA**, quienes deberán ser citados por la parte que pide la prueba, para que testifiquen sobre a aquello que les conste en relación con los hechos contenidos en la demanda.

**II.** La parte demandada no contestó la demanda dentro del término de ley.

**III. PRUEBAS DE OFICIO:**

a).PRUEBA TRASLADADA: OFICIAR a la Fiscalía Seccional 15 Unidad de Vida donde cursó la investigación bajo el radicado No. 76 892 60 00193 2013 80365, por el delito de homicidio Culposo en accidente de tránsito ocurrido el 16 de Abril de 2013, ante el fallecimiento de ANDRES MEDINA BENAVIDES, respecto del vehículo de placas VCP886 de propiedad de la entidad Equirent S.A., conducido por el señor Wilson López Polo, para que se sirvan remitir copia de la totalidad del expediente digital con destino a este despacho, incluyendo las pruebas allí existentes, e informen el estado del proceso o a cargo de que juzgado se encuentra. Para el efecto, se solicita remitir la respuesta y expediente dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva. Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en el artículo 174 del C.G.P. Ofíciase.

Notifíquese,  
El Juez,

Nelson Osorio Guamanga

APSC/2022-00211-00

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de mayo de 2023

\_\_\_\_\_  
La Secretaria

Firmado Por:  
**Nelson Osorio Guamanga**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 011

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c20cfe4549220bb4bd9eb9ac73cb1e2c961741119bc269cda0161045cdf02c55**

Documento generado en 12/05/2023 08:21:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**